



Resolución de Superintendencia

N° 003-2017-SUCAMEC

Lima, 05 ENE 2017

VISTA: La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700001185 de fecha 02 de enero de 2017, presentada por el señor José Wilfredo De la Cruz Montalván, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, mediante documento de vista, el señor José Wilfredo De la Cruz Montalván (en adelante, el administrado) presentó queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando que no ha resuelto su expediente N° 201600196486 de fecha 07 de julio de 2016, sobre emisión inicial de licencia de uso de arma de fuego para personas naturales en la modalidad de defensa personal;

Que, de conformidad con la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 574-2016-SUCAMEC-OGAJ de fecha 19 de mayo de 2016, emitió los alcances de la referida Directiva respecto a la derivación de la queja a cargo del Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario y sobre la remisión del informe del área quejada junto con el expediente respectivo; advirtiéndose que, el área responsable derivó copia de la queja el mismo día de su registro y el área quejada ha cumplido lo dispuesto dentro del plazo establecido en la referida Directiva;

Que, a través del Informe Técnico N° 00006-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de enero de 2017, la GAMAC informó que "(...) la solicitud de licencia de uso de arma de fuego fue procesada en el nuevo Sistema de Armas el 04 de agosto de 2016, generando el registro N° 201600481740 para el procesamiento de la tarjeta de propiedad, en atención a la solicitud del primer registro, siendo enviadas a impresión el 04 de agosto de 2016. En razón a que el nuevo Sistema de Armas no generó el documento para su impresión, con fecha 02 de enero de 2017 la Gerencia reenvió a impresión la licencia de uso y tarjeta de propiedad de arma de fuego, actualizando la fecha de emisión de la licencia y tarjeta de propiedad al 19 de diciembre de 2016. (...). Asimismo, la GAMAC concluyó que "(...) emitió pronunciamiento respecto al expediente quejado, el mismo que fue atendido con el otorgamiento de la licencia y tarjeta de propiedad solicitada, quedando resuelto el



expediente administrativo, reenviando a impresión lo solicitado, encontrándose a cargo de la empresa Editorial e imprenta Enotria S.A. y comunicando lo anteriormente expuesto por medio del Sistema de Gestión de Expedientes – Consultas de Expedientes del portal web institucional de la SUCAMEC (...);

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley N° 27444, el objeto de la queja por defecto de tramitación es subsanar, antes de resolver el asunto en la instancia respectiva, el trámite que se hubiese suspendido por una conducta activa u omisiva del responsable de la tramitación;

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como fundamento principal que el expediente N° 201600196486 sea resuelto por la referida Gerencia; sin embargo, es de precisar que dicha pretensión ya fue resuelta por la citada dependencia, evidenciándose que estimó la solicitud del administrado, otorgando la licencia de uso y tarjeta de propiedad de uso de arma de fuego y comunicando el estado finalizado del expediente;

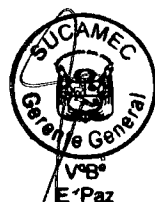
Que, en concordancia con el citado artículo 158 de la Ley N° 27444, la queja por defecto de tramitación procede mientras exista un procedimiento en trámite y subsiste en tanto el expediente aún continúe sin que la Administración se haya pronunciado; sin embargo, teniendo en cuenta que el objeto de la queja del administrado es alcanzar la tramitación de su expediente, entonces para admitirla como tal, la misma debe ser susceptible de subsanación, por tanto resultaría incongruente plantear una queja cuando el fondo del asunto ya ha sido resuelto o el procedimiento ha concluido. Por ello, se puede concluir que la queja podrá interponerse solo cuando el defecto que lo motive pudiera ser subsanado por la Administración;

En ese sentido, correspondería declarar infundada la queja, dado que, se evidencia que la dependencia quejada ha emitido pronunciamiento sobre el expediente del administrado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 007-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 04 de enero de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, correspondería declarar infundada la queja por defecto de tramitación; y, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444 y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Gerente General y Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;





Resolución de Superintendencia

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700001185 de fecha 02 de enero de 2017, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, respecto del expediente N° 201600196486 de fecha 07 de julio de 2016, presentada por el señor José Wilfredo De la Cruz Montalván.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el informe legal al señor José Wilfredo De la Cruz Montalván, para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.


RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

